

Orden IND/50/2023, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales.

I.

La disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, instituye la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP, y prevé la existencia de los correspondientes órganos en las comunidades autónomas, con la finalidad de promoción de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de la gestión y el fomento de acciones de información, asistencia técnica, formación e impulso del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

Esta función promocional se concreta a través de la convocatoria de subvenciones, sujeta al régimen de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa correspondiente de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en garantía del cumplimiento de los objetivos señalados en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, tanto las acciones de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, como las de los correspondientes órganos de las comunidades autónomas se financiarán con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social.

Asimismo, y conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social aprobar las bases reguladoras de todas las subvenciones.

En aplicación de lo anterior, ha sido aprobada la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta norma responde a una razón de interés general como es la mejora de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, a través de la regulación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.2, las Comunidades Autónomas pueden establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones, en función de sus requerimientos de gestión, las especialidades

derivadas de su organización administrativa y la normativa de aplicación en su ámbito de gestión.

Pero, en todo caso, han de considerarse comunes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1 y 20 a 25, excepto el artículo 23.3, 4 y 5. Las restantes bases serán supletorias en aquellas Comunidades Autónomas que aprueben sus propias bases y solo serán de aplicación directa a las subvenciones concedidas por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales y por aquellas Comunidades Autónomas que no hayan aprobado unas bases propias, en cuyo caso las referencias a los órganos estatales se entenderán realizadas a los órganos competentes de cada territorio, salvo el artículo 10 relativo a la comisión de valoración, que en todo caso deberá ser regulada por el órgano concedente.

Finalmente, la financiación de las acciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante transferencias a los órganos competentes de aquéllas. Estas transferencias tendrán carácter finalista y los créditos recibidos se regirán por lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

II.

El artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Por su parte, el 3 de la Ley de Cantabria 5/2008, de 19 de diciembre, de creación del Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que éste es el organismo competente para la gestión y ejecución de las políticas preventivas diseñadas y asignadas por la Consejería competente en materia de trabajo, a través de la Dirección General competente en la misma.

El Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin primordial el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolla funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia, y control del cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, planificando y ejecutando planes y programas específicos diseñados para la ejecución de las políticas preventivas impulsadas por la Consejería competente en materia de trabajo y estableciendo líneas de fomento en materia de prevención de riesgos laborales.

Entre las citadas actuaciones se enmarca el programa de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido, las líneas prioritarias de actuación a financiar serán, conforme a lo establecido en la Estrategia Cantabra de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2028, aprobada el 30 de marzo de 2023 en el Pleno del Consejo Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, las recogidas dentro de los Objetivos estratégicos en la misma, que se reflejan a continuación:

- a) Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales.
- c) Mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación.
- d) Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género.
- e) Fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis.

Estos objetivos están, por otro lado, alineados con los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, aprobada por el Consejo de Ministros el día 14 de marzo de 2023.

Serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras por cuenta ajena y sus empresas que figuran dentro de su ámbito de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Además, se prevé expresamente que las acciones estén dirigidas especialmente las pequeñas empresas.

III.

La presente orden tiene por objeto, observando las bases comunes contenidas en la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, proceder a la convocatoria en 2023 de las subvenciones que regula.

En línea con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras. Añadiendo su artículo 16.1 que, en el ámbito de la Administración General de la

Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de los organismos públicos y restantes entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los consejeros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Sin embargo, no será necesaria la promulgación de las bases cuando formen parte de la convocatoria en los términos del párrafo 2.º de la letra a) del apartado 2 de su artículo 23.

En efecto, este último precepto dispone que en caso de que los efectos de las bases reguladoras se agotaran con la propia convocatoria aquéllas participarán de la naturaleza de la convocatoria y se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento, sin perjuicio de que sea preceptivo recabar los informes a que hace referencia el apartado 1 del artículo 16.

Las subvenciones objeto de la presente orden están financiadas con fondos estatales, distribuidos a las Comunidades Autónomas en el presente ejercicio a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Por tanto, su alcance se encuentra limitado por la financiación objeto de transferencia desde el Estado, por lo que los efectos de las bases que la Comunidad Autónoma pueda establecer en aplicación del artículo 1.2 de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, se agotan con la propia convocatoria.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que “Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general”.

En la elaboración de esta orden han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, así como la Intervención Delegada.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Primero. Objeto, régimen jurídico y ámbito.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y proceder a su convocatoria en 2023, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos

laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Estas subvenciones se articulan de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de su gestión.

2. A las subvenciones previstas en la presente orden les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Así mismo, serán de aplicación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1 y 20 a 25, excepto el artículo 23.3, 4 y 5, de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El resto de preceptos contenidos en la Orden TES/864/2023, de 21 de julio, tendrán carácter supletorio.

Igualmente, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

3. El ámbito geográfico de las actividades objeto de subvención será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto de las empresas y centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual número **2023/ICSST/3 (2023/484)**, por un importe máximo de **432.000,00 euros** de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

Crédito presupuestario	2023	2024	Total
15.00.494N.487	0,00	432.000,00	432.000,00

Quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su adjudicación.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La financiación de las acciones subvencionadas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden TES/711/2023, de 26 de junio, por la que se distribuyen a las comunidades autónomas, para el ejercicio 2023, los créditos para la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Las organizaciones a las que se refiere el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales representativas en Cantabria en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

2. Las entidades y organizaciones deberán tener sede en España y estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, debiendo contar con delegación o establecimiento abierto al público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, todas las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras y las empresas, especialmente las pequeñas empresas.

A los efectos de esta orden se entenderá por pequeña empresa aquella cuyo volumen de plantilla sea menor de cincuenta personas trabajadoras.

Cuarto. Acciones subvencionables.

1. Las subvenciones tendrán por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. Las acciones podrán ser de tres tipos:

a) Acciones de información: Serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

b) Acciones de asistencia técnica: Serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

c) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales: serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

2. Las acciones a desarrollar se agruparán en proyectos, que podrán ser:

a) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales, que podrán ser financiados a entidades enunciadas en la letra a) del apartado 1 del punto Tercero. Estos proyectos se compondrán de acciones dirigidas a empresas y personas trabajadoras de, al menos, cuatro sectores diferentes.

b) Proyectos para la realización de acciones sectoriales, que podrán ser financiados a entidades enunciadas en la letra b) del apartado 1 del punto Tercero. Estos proyectos se compondrán de acciones dirigidas a empresas y personas trabajadoras de un concreto sector.

A los efectos de esta orden, cada sector se define por su correspondiente código CNAE-2009 a un dígito (sección).

3. Conforme a lo establecido en la Estrategia Cantabra de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2028, aprobada el 30 de marzo de 2023 en el Pleno del Consejo Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, las líneas prioritarias de actuación a desarrollar en los diferentes proyectos subvencionables son las recogidas dentro de los Objetivos estratégicos en la misma, que se reflejan a continuación:

a) Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales.

- c) Mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación.
- d) Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género.
- e) Fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis.

Estos objetivos están, por otro lado, alineados con los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, aprobada por el Consejo de Ministros el día 14 de marzo de 2023.

4. Las subvenciones que se concedan no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Tampoco serán subvencionables acciones que consistan en elaboración o difusión de contenidos ya realizados por otras entidades, publicados y accesibles por la población a través de cualquier medio.

5. El ámbito temporal durante el cual se podrán desarrollar las actuaciones subvencionadas es el comprendido entre 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

6. Las especificaciones técnicas de las actuaciones subvencionables figuran como anexo a esta orden.

Quinto. Destino, cuantía y compatibilidad de subvenciones.

1. Del importe total convocado, el 50 por 100 será destinado a financiar proyectos para la realización de acciones intersectoriales. De esta cuantía, el 50 por 100 será destinado a financiar proyectos promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines; el otro 50 por 100 será destinado a financiar proyectos promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

La cuantía máxima de la subvención por proyecto se establece en 108.000,00 euros.

En caso de que en la parte asignada a proyectos promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines, no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante, se incrementará la cuantía prevista para proyectos

promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines, y viceversa.

En el caso de que no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante destinado a financiar proyectos para la realización de acciones intersectoriales, el saldo total se distribuirá entre los proyectos para la realización de acciones sectoriales de manera proporcional al peso que cada uno de ellos tenga por tipo de entidad sobre el total asignado.

2. El otro 50 por 100 del importe convocado será destinado a financiar proyectos para la realización de acciones sectoriales.

La cuantía máxima de la subvención por proyecto se establece en 36.000,00 euros.

En el caso de que no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante destinado a financiar proyectos para la realización de acciones sectoriales, el saldo total se distribuirá entre los proyectos para la realización de acciones intersectoriales de manera proporcional al peso que cada uno de ellos tenga sobre el total asignado.

3. Serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal interno que participa en las acciones. Se entenderá por personal interno el integrado por las personas físicas que mantienen una relación laboral con la entidad beneficiaria. Su dedicación al proyecto puede ser total o parcial.

No se considerarán subvencionables los gastos derivados de contratos de trabajo de duración determinada cuyo objeto no esté relacionado con la ejecución del proyecto.

Para calcular el importe de la subvención a conceder por este concepto, sin perjuicio de su posterior justificación, se atenderá al siguiente sistema de tarifa, en función de su grupo de cotización y de las horas que se prevean destinar al proyecto:

Grupo de cotización	Tarifa (euros) por cada hora dedicada
1	35,00
2 y 3	31,00
4 a 8	29,00
9 y 10	28,00

Las cantidades resultantes se incrementarán en un 33 por 100 en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador a los únicos efectos de determinar el importe de la subvención a conceder, sin perjuicio de su posterior justificación.

b) Equipos y medios técnicos externos. Se entenderán aquéllos que, no siendo de su propiedad, utiliza la entidad beneficiaria en el desarrollo de su actividad, mediante contrato de alquiler o arrendamiento financiero.

c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto. Bajo este epígrafe se contempla la adquisición de aquellos materiales necesarios para la realización de las acciones. Incluye conceptos tales como bibliografía, bases de datos informatizadas y cualquier otra documentación, cuya necesidad deberá acreditarse.

La adquisición de bibliografía no podrá superar el uno por ciento de la subvención concedida.

No será subvencionable la suscripción de revistas y boletines oficiales.

d) Otros gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y los derivados de la subcontratación. En este apartado se incluyen aquellos gastos de naturaleza corriente en los que se incurra como consecuencia de la ejecución de las acciones y que no han sido considerados en apartados anteriores. No obstante, quedan expresamente excluidos los gastos de amortización.

Se incluyen expresamente, los gastos derivados de la realización del informe por la auditora o el auditor, con un límite del 5 por 100 del importe de la subvención concedida, en el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditora o auditor.

e) Costes indirectos. Serán considerados gastos indirectos subvencionables los propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria y que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de las actividades subvencionables que desarrolla. Los costes indirectos deberán ser justificados mediante certificación del representante legal de la entidad beneficiaria.

Los costes indirectos no podrán superar el 10 por 100 del gasto justificado del apartado del presupuesto sobre retribuciones de personal interno que realiza la acción, en aplicación del artículo 18.6.d).3.º de la Orden TES/864/2023, de 21 de julio.

4. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, que tengan por objeto el mismo proyecto, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda.

La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del órgano instructor en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad.

El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la presente orden, la cual será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimo, y adjudicando, con el límite fijado en esta convocatoria, por cada grupo de proyectos para los que se ha distribuido el crédito, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Con el fin de aplicar el máximo presupuesto a cada grupo de proyectos, podrán concederse parcialmente subvenciones en el caso de que no exista crédito suficiente para financiar íntegramente la última solicitud aprobada en cada uno de ellos.

En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del apartado 2 del punto Décimo, según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido para cada grupo de proyectos, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustituciones por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a las solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

A los efectos descritos, los grupos de proyectos son los siguientes:

a) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales promovidos por las organizaciones empresariales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

b) Proyectos para la realización de acciones intersectoriales promovidos por las organizaciones sindicales o las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

c) Proyectos para la realización de acciones sectoriales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos relativos al procedimiento de concesión de subvenciones. La reducción de plazos no afectará al de presentación de solicitud de subvención ni a los de interposición de recursos; tampoco afectará a los plazos de ejecución y justificación de las acciones subvencionadas. Los plazos afectados ya figuran en esta orden con su duración reducida.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

4. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Cada entidad podrá presentar una única solicitud por cada grupo de proyectos. Cuando se incumpla lo anterior, sólo se admitirá a trámite la solicitud que se haya presentado en primer lugar, salvo desistimiento de las anteriores.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de entidades que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal con un ámbito geográfico o funcional mayor que haya presentado solicitud en el mismo grupo de proyectos.

Igualmente, serán inadmitidas a trámite las solicitudes de entidades vinculadas o dependientes de otras entidades que hayan presentado solicitud en el mismo grupo de proyectos (fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines).

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal, en su caso.

b) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración

deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo oficial aprobado por el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante; la solicitud contendrá al menos lo siguiente:

a) Identificación de la entidad solicitante.

b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.

c) Cuantía de la subvención solicitada.

d) La declaración responsable de:

1.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

3.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

4.º No incurrir en ninguno de los supuestos de exclusión establecidos en esta orden.

5.º Si la entidad solicitante ha solicitado o percibido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; en caso afirmativo, expresión de las mismas.

e) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo de los datos y documentos mencionados en el apartado 6 del punto Séptimo.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) Forma de pago elegida de la subvención, en caso de concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del punto Decimotercero.

h) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de:

a) Memoria-proyecto, en el modelo oficial aprobado por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad, que contendrá la descripción detallada del proyecto a realizar, incluyendo:

1.º Identificación de la entidad solicitante.

2.º Tipo de proyecto, según el apartado 2 del punto Cuarto.

3.º Sector o sectores a quienes se dirige el proyecto.

4.º Descripción de las acciones que comprenden el proyecto, identificando:

- El tipo de acción según el apartado 1 del punto Cuarto.

- Las líneas prioritarias de actuación alineadas a los objetivos estratégicos según el apartado 3 del punto Cuarto con las que se corresponden cada una de aquéllas.

- Los indicadores de seguimiento para cada una de las acciones, que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de estas, tanto de su contenido técnico, como de su eficacia, eficiencia y economía.

Deberán figurar como indicadores obligatorios: el número de personas usuarias destinatarias que han recibido cada acción subvencionada, su grado de satisfacción con el resultado de la acción y la originalidad de ésta sobre acciones anteriores.

5.º Personal propio dedicado a cada una de las acciones, identificando, al menos: grupo de cotización, titulación académica o profesional, horas de dedicación al proyecto y, en su caso, si el personal desarrolla durante su jornada de trabajo tareas ajenas al proyecto, identificando éstas.

6.º Cronograma de ejecución de cada una de las acciones.

7.º Presupuesto del proyecto, desglosado por acciones y categoría de gasto subvencionable, identificando, en su caso, la parte cofinanciada por la entidad solicitante con cargo a recursos propios o de terceros.

8.º Previsión de subcontratación, incorporando la explicación en la que se haga referencia a la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas acciones del proyecto.

b) Estatutos vigentes y la certificación del depósito de estatutos emitido por la autoridad competente.

c) Documento acreditativo de la representación que ostente la persona que actúe en nombre de la solicitante, salvo que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.

d) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el apartado 5 del punto Séptimo o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el apartado 6 del punto Séptimo, los documentos acreditativos correspondientes.

e) A efectos de lo establecido en el punto Décimo, apartado 2, letra d), para poder valorar el desarrollo de proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: acreditación de este extremo a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera presentando junto a la solicitud o incorporado al expediente en momento posterior, determinarán la imposibilidad de obtener la subvención o la devolución de los importes recibidos, según el caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4. Las entidades solicitantes se comprometen a realizar la actividad objeto de subvención en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

5. Recibida la solicitud, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le

tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, que podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente orden, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.
2. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva recabará de oficio de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo informe relativo al carácter de organizaciones empresariales y sindicales representativas en Cantabria correspondiente de las entidades solicitantes o de las entidades de las que dependan, en su caso.
3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y un funcionario/a más del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario/a, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

a) Mayor adecuación de las acciones contenidas en cada proyecto a las líneas prioritarias de actuación a desarrollar conforme al apartado 3 del punto Cuarto: hasta 15 puntos.

1.º En el caso de contar con dos o más acciones dirigidas a mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: 2 puntos.

2.º En el caso de contar con dos o más acciones dirigidas a promover la gestión de los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica de la prevención de riesgos laborales: 3 puntos.

3.º En el caso de contar con una acción de asistencia técnica específicamente dirigida a mejorar la gestión de la seguridad y salud laboral en las pymes mediante la integración efectiva y la formación: 4 puntos.

4.º En el caso de contar con una acción de asistencia técnica específicamente dirigida a reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad incorporando la perspectiva de género: 4 puntos.

5.º En el caso de contar con una acción dirigida a fortalecer la coordinación institucional ante futuras crisis: 2 puntos.

En este apartado se valorarán aspectos tales como la justificación de la idoneidad de la acción, así como la valoración de los resultados e impacto esperado en cuanto a mejora de las condiciones de seguridad y salud, número de población trabajadora beneficiada y su análisis desde una perspectiva de género.

b) Distribución del presupuesto del proyecto por tipo de acciones: hasta 5 puntos.

1.º Cuando el presupuesto asignado a acciones de asistencia técnica represente el 50 por 100 o más del total: **5 puntos**.

2.º Cuando el presupuesto asignado a acciones de asistencia técnica represente más del 35 por 100 del presupuesto total del proyecto y menos del 50 por 100: **2 puntos**.

c) Siniestralidad del sector o sectores a quienes vaya dirigido el proyecto, medida por el número de accidentes de trabajo en jornada de trabajo con baja en Cantabria de cada sector incluido en el proyecto, entre agosto de 2022 y julio de 2023. **Hasta 20 puntos**.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Va = 20 \times (ATv / ATm)$$

Siendo:

Va: Puntuación obtenida en aplicación de este criterio.

ATv: Número de accidentes de trabajo que se valora.

ATm: El valor numérico más alto de accidentes de trabajo sometido a valoración.

d) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 6 puntos, desglosados como sigue:

1.º Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: **2 puntos**. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

2.º Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos tres años a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, destinadas a proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: hasta 4 puntos:

- 2 puntos, por el desarrollo de al menos un proyecto dirigido a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- 2 puntos, por el desarrollo de medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes por grupo de proyectos una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la presente orden para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con

indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Asimismo, el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa, la desestimación y la no concesión, por inadmisión a trámite, desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía asignada del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquellas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución adoptada por la directora del Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, que las mismas están financiadas por el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno de Cantabria, a través de fondos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

A estos efectos, las entidades beneficiarias utilizarán los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria – Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo según los modelos que facilite este último organismo mediante medios electrónicos.

c) Comunicar con quince días hábiles de antelación al Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, las jornadas y eventos a desarrollar en la ejecución del proyecto.

d) Justificar ante el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los plazos establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo

establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos, sean obligatorios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada Ley. Para el cumplimiento de esta obligación, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de quince días hábiles.

Decimotercero. Pago de la subvención.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, se procederá a abonar a cada entidad beneficiaria el importe de la subvención, en función de la forma de pago elegida en su solicitud:

a) De una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b) En el caso de subvenciones no superiores a 10.000,00 euros, mediante el anticipo del 100 por 100 de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación ni garantía previa, sin perjuicio de la posterior justificación por las beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos.

c) Mediante el anticipo del 75 por 100 del importe concedido o mediante el pago anticipado hasta el importe de 10.000,00 euros, sin la prestación de garantía en ambos casos, cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000,00 euros. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el importe restante. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la

escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimocuarto. Seguimiento y control.

1. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por dicho organismo, así como a las actuaciones de control que puedan desarrollar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas.
2. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se realice la actividad subvencionada.
3. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias a través de medios electrónicos.

Decimoquinto. Modificación de las acciones.

1. Previa solicitud de la entidad beneficiaria las acciones subvencionadas podrán modificarse por motivos técnicos o presupuestarios, acompañada de una memoria explicativa y de la documentación que se considere necesaria para acreditar la mejora en su gestión económica, la asignación más eficaz de recursos, un mayor control sobre el desarrollo del proyecto o cualquier otro motivo justificado, así como por fuerza mayor.

La modificación del cronograma de actuaciones no estará sometida a previa autorización, sino a su comunicación a través de la justificación de la subvención otorgada, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación contenida en el punto Duodécimo, apartado 1, letra c).

2. Las solicitudes de modificación de las acciones deberán ser congruentes con la puntuación obtenida en la valoración, de tal forma que aquella no se reduzca hasta un valor con el cual el proyecto no hubiera sido subvencionado.

En ningún caso las modificaciones podrán dañar derechos de terceros.

3. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo notificará la resolución sobre la solicitud de modificación en el plazo de un mes; a falta de resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. En caso de ser estimada la solicitud de modificación, los efectos de la misma podrán retrotraerse al momento de ser presentada.

Decimosexto. *Justificación de las subvenciones.*

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Los documentos justificativos del gasto y del pago deben estar emitidos en todo caso a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda.

La fecha de las facturas deberá estar comprendida dentro del periodo de ejecución y justificación del proyecto. Las facturas deberán haber sido emitidas, en todo caso, por personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate.

3. Finalizado el proyecto, la entidad beneficiaria presentará la cuenta justificativa, que comprenderá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del proyecto, que deberá incluir, como mínimo, la descripción de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las condiciones impuestas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el desglose de cada uno de los gastos en la actividad realizada. Esta memoria podrá adoptar una de las dos formas siguientes:

1.º Si la cuantía de la subvención no supera los 30.000 euros, la memoria económica justificativa contendrá la documentación soporte justificativo y, entre otros documentos, contendrá:

- Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la memoria económica justificativa del coste, así como la documentación acreditativa del pago.

- Copia de los justificantes presentados, que quedarán directamente vinculados a la ejecución del proyecto mediante identificación expresa en el concepto de la factura.
- Certificado de coste total del proyecto.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la ayuda, con indicación del importe y su procedencia.
- La documentación exigida en el apartado 6 del punto Decimoctavo.
- Los criterios de reparto de los otros costes, en los casos en los que el beneficiario de la ayuda haya optado por acogerse a la compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de someterse al procedimiento de justificación a que se hace referencia en el apartado 6 del punto Decimoctavo.

2.º Si la cuantía de la subvención supera los 30.000 euros, la memoria justificativa irá acompañada de un informe de auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La revisión de las cuentas justificativas por parte del auditor, así como la elaboración del correspondiente informe deberán adecuarse a lo previsto en la convocatoria, así como a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvención, en el ámbito del sector público estatal, previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe versará sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de la subvención correspondiente, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad. También se referirá, en su caso, a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de esta subvención y el destino dado a las mismas. El alcance será aquel que permita al auditor obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto. El informe de auditoría de la cuenta justificativa del proyecto debe incluir una descripción del procedimiento utilizado para la revisión de la cuenta justificativa y que éste se ha realizado siguiendo la normativa. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por ella misma.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles, en aplicación de lo dispuesto

en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

Junto con el informe del auditor deberá figurar una memoria abreviada que contendrá lo establecido en el artículo 74.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrá solicitado la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 4 y la letra e) del apartado 6 del punto Decimoctavo.

4. La presentación electrónica no exime a las entidades beneficiarias de conservar los originales de la documentación justificativa, por si les fueran requeridos posteriormente o en el momento de presentar la documentación justificativa o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

5. En todos los casos, la entidad deberá justificar el gasto del proyecto, conforme al siguiente procedimiento:

a) En el caso de que la subvención concedida suponga más del 50 por 100 del presupuesto total del proyecto, se justificará la totalidad del presupuesto.

b) En el caso de que la ayuda concedida sea del 50 por 100 o inferior al presupuesto total del proyecto, la entidad beneficiaria justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la misma.

6. El plazo de presentación de la justificación será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimoséptimo. Subcontratación.

1. La realización de la acción subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria, sin otras excepciones que las establecidas en estas bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros, la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50 por 100 del importe de la actividad

subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. La subcontratación se deberá formalizar mediante un contrato escrito con el contratista seleccionado.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la subvención.

3. La resolución de concesión podrá autorizar, en su caso, las subcontrataciones que la entidad beneficiaria hubiera previsto en su solicitud.

4. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la subvención, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Tampoco podrá subcontratarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades que se encuentren incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como aquellas en las que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 30.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante resolución que deberá ser notificada en el plazo de un mes. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa. A estos efectos las entidades subcontratantes deberán aportar los modelos de contrato que se vayan a formalizar para su previa autorización.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

6. Las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Decimoctavo. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Con carácter general, podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los que se correspondan con actuaciones ejecutadas en el período comprendido entre el inicio de cada proyecto hasta su finalización, con la siguiente excepción: hasta la finalización del plazo de justificación los gastos derivados de la auditoria de la documentación justificativa de los gastos realizados y de la emisión por una auditora o un auditor de cuentas del informe que integra la cuenta justificativa.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que sean identificables, controlables y ajustados a los precios de mercado. Concretamente los siguientes:

a) Aquéllos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda y cumplan los siguientes requisitos:

1.º Sean estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la subvención.

2.º Estén incluidos en el presupuesto original de la actividad o con las modificaciones aprobadas posteriormente y pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

b) El gasto derivado del informe de un auditor de cuentas, en caso de que sea requisito exigible conforme a estas bases, tendrá carácter financiable, hasta un límite de un 5 por 100 de la subvención concedida, a través del epígrafe de gastos específicos.

4. Son reglas comunes aplicables a los conceptos de gasto financiable, las siguientes:

a) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, en los términos previstos en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, solo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 30.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
- e) Los gastos expresamente excluidos de subvención en la presente orden.

6. Serán susceptibles de financiación los gastos enumerados en el apartado 3 del punto Quinto, que se justificarán:

a) Las retribuciones del personal interno que realiza la acción, mediante:

1.º Copia de los contratos de trabajo comunicados al Servicio Público de Empleo.

2.º Nóminas relativas al período de contratación con horas imputadas al proyecto.

3.º Informe de datos para la cotización de las personas trabajadoras por cuenta ajena de cada persona trabajadora.

4.º Copia del modelo 190, resumen anual de retenciones del IRPF practicadas en el ejercicio de ejecución del proyecto. Si no estuviera disponible el modelo 190 durante el plazo de justificación, deberá ser presentado a requerimiento del Instituto Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo en el momento de proceder a la comprobación material de la cuenta justificativa.

5.º Copia de la transferencia y del extracto bancario que refleje el pago material tanto de las nóminas como de las cotizaciones sociales.

b) Equipos y medios técnicos externos: comprende cualquier equipo informático o medio técnico directamente empleado para el desarrollo del proyecto, como ordenadores, impresoras o escáneres, entre otros, que se alquile de manera puntual para el desarrollo de la acción a lo largo del periodo de su desarrollo. Se admitirán imputaciones de facturas, deducidos gastos financieros, impuestos y seguros.

Como justificación del coste de utilización de equipos y medios técnicos externos deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa:

1.º Contratos detallados en los que deben figurar claramente las condiciones pactadas con el acreedor.

2.º Facturas detalladas.

3.º Justificación de pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto, mediante la siguiente documentación acreditativa:

1.º Factura detallada.

2.º Justificación de pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

d) Los gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción y de subcontratación. Con objeto de facilitar la clasificación conceptual de estos gastos se cumplimentarán los epígrafes relativos a gastos específicos, dietas y desplazamientos y subcontratación.

1.º Gastos específicos. Son todos aquellos gastos vinculados al desarrollo del proyecto no recogidos expresamente en los epígrafes de dietas y desplazamientos y de subcontratación.

Los gastos deben individualizarse con indicación de conceptos y número de unidades cuando sea posible, adecuándose al número de destinatarios entre los que puedan distribuirse.

En este epígrafe se justificarán todos los gastos relacionados con la celebración de eventos como alquiler de salas, catering, medios audiovisuales, alquiler de equipos informáticos, entre otros, siempre que se justifiquen mediante la aportación de las facturas correspondientes, con detalle individualizado de los conceptos facturados.

Los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento de los participantes en los eventos que no formen parte del personal interno se justificarán en este epígrafe. En todo caso, deberá indicarse la necesidad del gasto y el objeto del desplazamiento, así

como la relación de este coste en el desarrollo del proyecto, e identificarse individualmente al sujeto que originó el gasto.

Serán de aplicación los límites fijados, actualizados en su caso, en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, que define como tales los correspondientes a gastos normales de estancia y manutención en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

Los gastos financiables, en caso de desplazamientos en transporte público, comprenderán exclusivamente el precio del billete de ida y vuelta en clase turista desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad. En otro caso, se deberá acompañar un escrito motivando el cambio.

Los gastos asociados al diseño y maquetación de los productos finales que sean prestados directamente por empresas cuyo objeto social sea la impresión de estos materiales, se presupuestarán y justificarán, también, en este epígrafe.

Los gastos de distribución de los productos finales se presupuestarán así mismo en este epígrafe y, para su justificación, se presentará factura de mensajería o correos, acompañada de sus correspondientes albaranes o certificados de recepción por parte de los destinatarios.

Salvo autorización expresa en contrario, los gastos financiables de material promocional para la difusión de la acción no podrán exceder del 3 por 100 del presupuesto total de la misma.

Los productos deberán distribuirse durante el periodo de ejecución de la acción, permitiéndose un remanente máximo de productos no distribuidos durante dicho período del 15 por 100. Se exigirá el compromiso de distribución de este remanente de materiales por parte del representante legal de la entidad beneficiaria.

Como justificación del coste de gastos específicos, deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa:

- Factura detallada de cada uno de los conceptos imputados.
- Justificación de pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

2.º Dietas y desplazamientos. Incluye los gastos de manutención, locomoción y alojamiento del personal asignado al desarrollo del proyecto, según se definen en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los gastos financiados, en caso de desplazamientos en transporte público, comprenderán exclusivamente el precio del billete de ida y vuelta en clase turista desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad. En otro caso, se deberá acompañar un escrito motivando el cambio. El alojamiento podrá realizarse en categoría máxima de 4 estrellas.

En todo caso, deberá indicarse la necesidad del gasto y el objeto del desplazamiento, así como la relación de este coste con el desarrollo del proyecto, e identificarse la actividad por que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.

Estos gastos se limitarán al ámbito territorial de la acción, salvo autorización expresa del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Serán de aplicación los límites fijados, actualizados en su caso, fijados en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que define como tales los correspondientes a gastos normales de estancia y manutención en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia. Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad del resto de gastos de manutención tendrá como límite máximo las cuantías establecidas para el grupo 2 por el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

La entidad se abstendrá de incluir gastos por dietas y desplazamientos que no cumplan todos y cada uno de estos requisitos, en ningún caso susceptibles de financiación.

Como justificación del coste de los gastos de este epígrafe, deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa:

- Factura o tique detallado de cada uno de los conceptos imputados, conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Hoja de liquidación de gastos por dietas y desplazamientos firmada por el perceptor.
- Justificación de pago de la factura o de los gastos por dietas y desplazamientos incluidos en la hoja de liquidación mediante copia de cheque, talón, orden de transferencia y copia de extracto bancario.

3.º Costes indirectos. De conformidad con los artículos 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

e) Subcontratación. Se incluirá en este epígrafe el coste por los servicios externos contratados con personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate, y que puedan acreditar una solvencia técnica en relación con trabajos similares para el desarrollo más adecuado de determinados contenidos de la acción y que, por los motivos que se incluyeran en la memoria explicativa de la solicitud, no serán desarrollados por la entidad beneficiaria.

1.º Con independencia de la denominación que se les dé en el contrato, en ningún caso serán objeto de subcontratación y financiación las siguientes actividades:

- Planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de la acción, entendidas éstas referidas, exclusivamente, a la función directiva de dicha acción, de manera que la limitación no comprende, en su caso, la dirección científica del proyecto por el subcontratista.
- Evaluación del programa o de los contenidos.
- Auditorías, con excepción del informe auditor previsto en el punto Decimosexto.
- Selección del personal del beneficiario y del subcontratista.
- Formación del personal del beneficiario y del subcontratista.

2.º Documentación acreditativa que debe acompañarse:

- En su caso, presupuestos solicitados. La entidad deberá presentar una justificación de la selección del proveedor, mediante la presentación de tres ofertas de diferentes proveedores cuyo objeto social esté relacionado con la actividad contratada, así como que tienen solvencia y experiencia profesional en esa materia. Esta contratación deberá aplicar, en todo lo posible, criterios de concurrencia. En cualquier caso, se deberá justificar expresamente en una memoria que la elección de la oferta correspondiente era la propuesta más ventajosa.
- Documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de actividades, en la materia objeto de dicha contratación.
- Descripción de las tareas de control y supervisión de la evolución de los trabajos desarrollados por la entidad subcontratada.
- Contratos: deberán formalizarse por escrito y ser firmados por las partes. Con carácter de mínimo, el contrato deberá contener: referencia a la experiencia profesional del subcontratado y a su objeto social; descripción clara de cada uno de los bienes o servicios prestados, con indicación desglosada de los mismos y su precio respectivo con indicación de su necesidad en el desarrollo técnico del proyecto; fecha de inicio y finalización; importe de la contraprestación; medios de pago y plazos en que estos se harán efectivos; consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones

asumidas por las partes; y referencia a la denominación de la acción y al código de expediente.

- Factura detallada de los servicios prestados.
- Justificación de pago mediante orden de transferencia y extracto bancario.

Decimonoveno. Invalidez de la resolución de concesión.

Las causas de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión se registrarán por el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, así como por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Vigésimo. Renuncia y devolución voluntaria.

1. La renuncia voluntaria a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de concesión definitiva, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la devolución de las cantidades percibidas hasta ese momento, con la exigencia del correspondiente interés de demora, conforme a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, desde el momento del pago del anticipo hasta la fecha en la que se acepte la renuncia por parte del órgano concedente.
2. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiendo por tal aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, aquélla deberá remitir de forma fehaciente justificante de ingreso. Los intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, desde el momento del pago del anticipo que se hubiera realizado hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.
3. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes de realizar propuesta de inicio del procedimiento de reintegro, procederá a poner en conocimiento de la entidad beneficiaria su situación, para que ésta proceda en el plazo de diez días hábiles, si así lo desea, al ingreso de las cantidades percibidas indebidamente, conforme al procedimiento previsto en el apartado anterior.

Vigesimoprimero. Reintegro.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) Obtención de la subvención falseando datos o las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas condiciones que lo hubieran impedido. Porcentaje a reintegrar: 100 por 100 de la cantidad percibida.

b) Falsear la documentación aportada como justificante de la subvención. Porcentaje a reintegrar: 100 por 100 de la cantidad percibida.

c) Incumplimiento de los fines, objetivos y finalidades para los que se presentó la solicitud en un 50 por 100 o más del importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: 100 por 100 de la cantidad percibida.

d) Incumplimiento de los fines, objetivos y finalidades para los que fue concedida la ayuda en menos de un 50 por 100 sobre el importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: Porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

e) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en esta orden. Porcentaje a reintegrar: 20 por 100 de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado y tras el correspondiente requerimiento por parte del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando afecte a un 50 por 100 o más del importe total del proyecto. Reintegro: 100 por 100 de la cantidad percibida.

g) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado y tras el correspondiente requerimiento por parte del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando afecte a menos de un 50 por 100 del importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: Porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, relativas a las obligaciones de la entidad beneficiaria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos

para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Porcentaje a reintegrar: 100 por 100 de la cantidad percibida.

i) Incumplimiento por las entidades beneficiarias de los compromisos por aquellos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o por cualquier otro motivo distinto de los anteriores. Porcentaje a reintegrar: el 100 por 100 de la cantidad percibida cuando el incumplimiento supere el 50 por 100 de la cantidad percibida o, en caso contrario, un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación, en ambos casos, de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

j) Incumplimientos de carácter económico:

1.º Incluir gastos que no respondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, que ya hubieran sido financiadas con otras subvenciones o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. Minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento.

2.º Presentación de documentos contables no válidos en el tráfico jurídico mercantil. Minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento.

3.º Gastos cuyo pago no quede suficientemente justificado. Minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento.

4.º No efectuar los pagos relativos a la acción subvencionada dentro de los plazos establecidos. Minoración aplicable: El importe de los gastos objeto de incumplimiento.

k) Incumplimientos de carácter técnico:

1.º Incumplimiento total o parcial de alguna de las actividades que fundamentaron la selección del proyecto. Minoración aplicable: Hasta el 100 por 100 de cada actividad incumplida, en función del presupuesto presentado junto con la solicitud, con las modificaciones aprobadas posteriormente por la Administración.

2.º Falta de realización de alguno de los productos del proyecto o cuya calidad no sea ajustada a los indicadores previstos en convocatoria. Minoración aplicable: Hasta el 100 por 100 del importe presupuestado para el producto.

3.º No presentar, o enviar fuera de plazo y forma, la documentación técnica suficiente para la justificación de la subvención. Minoración aplicable: Hasta el cien por cien de la subvención concedida.

l) Incumplimientos en el ámbito de la publicidad:

1.º Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra b) del apartado 1 del punto Duodécimo, así como de las especificaciones que sobre publicidad se reflejen en esta convocatoria. Minoración aplicable: Hasta un 30 por 100 del coste justificado para el producto final.

2.º Ausencia de los logotipos previstos en la presente orden en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto. Minoración aplicable: Hasta un 30 por 100 del coste justificado para el producto final.

3.º Inclusión de logotipos o mención, en cualquier documento, de entidades no colaboradoras en el proyecto. Minoración aplicable: Hasta el 20 por 100 del coste justificado para el producto final.

4.º Colocación de los logotipos del Gobierno de Cantabria y el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en un lugar no preferente o igual que otros logotipos. Minoración aplicable: hasta un 15 por 100 del coste justificado para el producto final.

5.º No respetar la imagen corporativa del Gobierno de Cantabria y el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo relativo al diseño, formato, dimensiones y calidades facilitadas por la misma. Minoración aplicable: Hasta un 10 por 100 del coste justificado para el producto final.

6.º Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto. Minoración aplicable: Un 10 por 100 del coste justificado para el producto final.

m) Incumplimientos relativos a la autorización:

1.º Modificación en la autoría de una obra en reedición o redifusión, cuyos derechos de explotación correspondan a la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales o al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin autorización de éstos. Minoración aplicable: No financiación del importe presupuestado al producto.

2.º Falta o modificación de alguna de las cualidades que fundamentan la elección del proyecto sin previa autorización del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo. Minoración aplicable: Hasta un 10 por 100 de la subvención concedida.

3.º No cumplir con la obligación de la comunicación previa al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las jornadas y eventos conforme a lo previsto en el apartado 1 del punto Duodécimo. Minoración aplicable: no financiación del 25 por 100 del coste justificado para el producto final.

4.º El incumplimiento de la normativa legal vigente sobre el depósito legal de las publicaciones. Minoración aplicable: No financiación del importe presupuestado al producto, hasta un límite del 25 por 100 de la subvención concedida.

2. Los criterios anteriores resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y, dentro de los límites previstos en esta orden, deberán responder al principio de proporcionalidad, sin perjuicio de lo previsto en el punto Vigésimo.

La aplicación de los criterios anteriores no podrá tener como consecuencia el establecimiento de un doble reintegro en base a idéntico incumplimiento.

En ningún caso se podrá establecer un porcentaje de reintegro por la justificación de un gasto menor a la cuantía de la subvención concedida, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos de la misma, sin perjuicio de la pérdida de derecho al cobro correspondiente.

3. La procedencia del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente llevará aparejada la exigencia del correspondiente interés de demora, que será el interés legal del dinero incrementado este en un 25 por 100, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o del ingreso por parte de la entidad beneficiaria en caso de devolución voluntaria.

Vigesimalsegundo. Procedimiento de reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, debiendo reintegrarse en el Tesoro Público, adscritos a la finalidad de prevención de riesgos laborales.

2. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a propuesta del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, dictará las resoluciones necesarias para la adecuada tramitación del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por los artículos 44 a 46 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El acuerdo de inicio se notificará a la entidad beneficiaria. En el acto que ordena el inicio de este procedimiento, se deberá concretar el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir.

5. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles.

6. La Dirección del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo dictará resolución al efecto, la cual será notificada a la interesada en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimaltercero. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que se dará audiencia a la entidad interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimalcuarto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

ANEXO

Especificaciones técnicas de las actuaciones subvencionables

A) Acciones de información.

Serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

Estas acciones no podrán incluir actividades de asistencia técnica ni de formación. Para ello, se emplearán productos tales como:

- Jornadas, seminarios y encuentros.
- Libros y manuales.
- Publicaciones periódicas.
- Dípticos, trípticos y cuadrípticos.
- Folletos.
- Carteles.
- Pegatinas.
- Videos.
- Anuncios en medios de comunicación escritos.
- Anuncios en medios de comunicación audiovisuales.
- Soportes informáticos.
- Páginas Web/APP. No serán financiables aquellos productos consistentes en APP's que no cuenten con versión Web APP en el sitio Web corporativo de la entidad beneficiaria.
- Material publicitario.

En su caso, el número de unidades/ejemplares editados en formatos tangibles no podrá superar en un 10 por 100 al del número de destinatarios entre los que han de distribuirse.

Todas las acciones serán siempre gratuitas para sus destinatarios finales.

Para funciones de dirección y/o coordinación se podrá imputar como máximo un 10 por 100 de la jornada presupuestada para el personal interno, y como máximo un 5 por 100 del coste de la subcontratación para la coordinación de los trabajos técnicos subcontratados.

Para funciones administrativas se podrá imputar un máximo del 20 por 100 de la jornada presupuestada de todo el personal interno que preste servicios para el proyecto.

Todos los productos finales de las acciones deberán mantenerse al menos dos años desde la finalización del proyecto en los sitios Web corporativos de las entidades beneficiarias, o en su defecto una referencia al producto cuando no sea posible su integración.

B) Acciones de asistencia técnica.

Serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

Estos proyectos consistirán en servicios de asesoramiento y asistencia técnica de carácter gratuito y libre acceso, abiertos a los trabajadores y/o empresarios destinatarios. Todos los servicios de asesoramiento y asistencia técnica contarán entre su personal con al menos un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, o titulación equivalente. Para todos los servicios de asesoramiento y asistencia técnica se admitirá la imputación de la jornada máxima anual de un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, o titulación equivalente, con independencia de que esta jornada se realice por una o varias personas, sin necesidad de atender a la ratio de consultas que seguidamente se detalla.

Para poder asignar como personal interno Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales, o titulación equivalente, adicionales, será preciso que las consultas que atienda el servicio de asesoramiento y asistencia técnica superen las 180. Para las siguientes consultas adicionales se estará a lo que establece la ratio, de una dedicación de 1.500 horas para resolver 180 consultas planteadas, ya sea de manera presencial en el servicio de asesoramiento y asistencia técnica, telemática, telefónica, o mediante visita o acompañamiento al demandante de asistencia técnica, o la parte proporcional a esta ratio.

Cuando el servicio de asesoramiento y asistencia técnica se preste por una entidad subcontratada, será necesario que todo el personal que preste este servicio cuente con una titulación como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, o titulación equivalente. El coste por este servicio no podrá superar, impuestos indirectos incluidos, los 250 euros cuando la prestación del asesoramiento incluya desplazamiento al centro de trabajo, y de 100 euros cuando el asesoramiento se preste en la sede del beneficiario o a través de medios telemáticos.

Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica realizarán actuaciones tendentes a publicitar el mismo entre sus destinatarios a través de campañas de comunicación en los soportes que se estimen más adecuados, y que deberán ser previstos en las propias solicitudes. El importe de estas actividades no podrá superar el 10 por 100 del presupuesto total del proyecto.

En estos proyectos, los Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales, o con titulación equivalente, podrán ser auxiliados en una proporción horaria correspondiente al 20 por 100 de su jornada asignada al proyecto de asistencia técnica, por personal administrativo o técnico, en tareas que estén directamente relacionadas con el asesoramiento.

Para cada una de las asistencias realizadas, que no impliquen visita, es decir, aquellas presenciales, telefónicas o telemáticas, será necesaria recabar la siguiente información, que será remitida al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo por cada trimestre natural, en el plazo máximo de diez días hábiles tras finalizar cada periodo:

- Fecha de la consulta.
- Medio por el que se realiza la consulta.
- Identificación del personal técnico que atiende la consulta: NIF, nombre y apellidos.

- Temas tratados en la consulta.
- Propuestas de actuación derivadas de las consultas atendidas.
- Tamaño de las empresas de la que deriva la consulta.
- CNAE a 2 dígitos.

Si la asistencia técnica para la resolución de la consulta consistiese en visita a empresa o lugares de trabajo deberá rellenarse un parte original de visita conforme al modelo que facilitará el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo que contendrá los siguientes datos:

- Fecha de la visita.
- Hora de inicio y finalización de la visita.
- Identificación del personal técnico que atiende la consulta: NIF, nombre y apellidos.
- Identificación de la empresa que recibe la visita: NIF, nombre y apellidos o razón social.
- Identificación de la persona representante de la empresa o que por parte de la empresa recibe la visita: NIF, nombre y apellidos.
- Lugar de trabajo.
- CNAE de la empresa visitada a 2 dígitos.
- Municipio.
- Localidad.
- Motivos de la visita.
- Firma de la persona de la empresa que recibe la visita.
- Firma del técnico que realiza la visita.
- Relación de materiales entregados y número de unidades, si ha lugar.
- Resumen de la visita.

Las acciones de asistencia técnica deberán contar con una encuesta de valoración del servicio entre sus destinatarios, cuyo coste no podrá superar el 1 por 100 del presupuesto en todos los gastos relacionados con el proyecto de asistencia técnica.

C) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

Estas acciones no podrán incluir actividades de asistencia técnica ni de formación. Para ello, se emplearán productos tales como:

- Jornadas, seminarios y encuentros.
- Libros y manuales.
- Publicaciones periódicas.
- Dípticos, trípticos y cuadrípticos.
- Folletos.
- Carteles.

- Pegatinas.
- Videos.
- Anuncios en medios de comunicación escritos.
- Anuncios en medios de comunicación audiovisuales.
- Soportes informáticos.
- Páginas Web/APP. No serán financiados aquellos productos consistentes en APP's que no cuenten con versión Web APP en el sitio Web corporativo de la entidad beneficiaria.
- Material publicitario.

En su caso, el número de unidades/ejemplares editados en formatos tangibles no podrá superar en un 10 por 100 al del número de destinatarios entre los que han de distribuirse.

Todas las acciones serán siempre gratuitas para sus destinatarios finales.

Para funciones de dirección y/o coordinación se podrá imputar como máximo un 10 por 100 de la jornada presupuestada para el personal interno, y como máximo un 5 por 100 del coste de la subcontratación para la coordinación de los trabajos técnicos subcontratados.

Para funciones administrativas se podrá imputar un máximo del 20 por 100 de la jornada presupuestada de todo el personal interno que preste servicios para el proyecto.

Todos los productos finales de las acciones deberán mantenerse al menos dos años desde la finalización del proyecto en los sitios Web corporativos de las entidades beneficiarias, o en su defecto una referencia al producto cuando no sea posible su integración.